

CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H.
Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos
mil diecinueve, se encuentra el punto de acuerdo 4.2 dictamen XXII-FAM-001/2019
relativo a reformas y adiciones a diversos reglamentos municipales
ACTA No. 52
ANTECEDENTES:

- Fue recibido en la Comisión de la Familia oficio IN-CAB/351/2018 remitido por el l Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal, adjuntando expediente XXII-502/2017.------
- 3) Qué recibido el expediente, la Presidenta de la Comisión de la Familia, la Regidora Myrna González Medina, considero procedente iniciar con la revisión del expediente, y además proceder al análisis y revisión de los Reglamentos Municipales a fin de alinearlos en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, girando instrucciones a la Secretaria Técnica de la Comisión.------
- 4) En fechas de 29 Agosto del 2019, los Regidores integrantes de la Comisión de la Familia, celebraron reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis y revisión del expediente, acordando la presentación del presente dictamen al tenor de los siguientes:------

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Por ser creada con el propósito de lograr la protección de derechos en materia de niñas, niños y adolescentes la "Ley para la Protección de los Derechos de



Niñas, Niños y Adolescentes", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000, reformada por el Congreso de la Unión el 19 de Agosto del 2010, cobra de suma importancia ya que en su artículo 3 contempla como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- "A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales"

Sin embargo la Ley anterior, no cumplía las necesidades de protección nacional, por corresponder al ámbito de la Federación, no obligando a Estados ni ha Municipios, toda vez que Constitucionalmente esta materia no se establecía como concurrente entre los distintos órdenes de gobierno.------

SEGUNDO.- Por la importancia de la materia, con fecha 12 de Octubre del 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto que amplía las facultades Federales en esta materia, y obliga concurrentemente a los Estados y Municipios a establecer políticas públicas que tiendan al respeto y protección los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la través de la reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4to. y la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera: "Artículo 4o. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá quiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ..Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... Artículo 73. ...l. a XXIX-O XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que

TERCERO.- Una vez establecida la concurrencia en materia de derechos de las niñas, niños, y adolescentes, arriba expresado, con fecha 04 de Diciembre del 2014 en el



Diario Oficial de la Federal fue publicado Decreto expedido por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expide la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Siendo reformada mediante decretos emitidos por el Congreso de la Unión publicados en fechas 23 de Junio del 2017, 26 de enero del 2018, 20 de junio del 2018, el 03 y 04 de junio del 2019.

Esta Ley General, en su artículo 1ro, al determinar la observancia general en el territorio, señala como parte de su objeto: "IV: Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación. las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;... y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración". En su Artículo 3. señala que "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes". El Artículo 37. de la misma normativa reza que "Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos



contenidos en esta Ley;

- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

A su vez el Artículo 119. Indica que "Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;



- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

El Artículo 126. Establece que "La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral". Asimismo el artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO, señala que "Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".------------CUARTO.- Que el 17 de Abril del 2015 el Congreso del Estado, publica en el Periódico Oficial del Estado la "Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California". Ley que para su actualización ha sido reformada mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 21 de Octubre del 2016, 14 de julio de 2017 y 09 de marzo del 2018. Este ordenamiento en su artículo 1ro. establece como objetivo "Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos". El artículo 2. establece que: Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo,



cognoscitivo y madurez.

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas y legislación local, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la presente Ley.

El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley".

Asimismo en sus Artículos 3, 8, 11, 12, 17, 23, 34, 36, 40, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 55, ha establecido obligaciones para sus Municipios, por lo que la armonización de los Reglamentos Municipales a las Legislaciones anteriores es una consecuencia lógica y necesaria que deberá realizar el Ayuntamiento.-----

SEXTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Tijuana fue considerado el apartad denominado el Contexto de los niños, niñas y jóvenes, dentro del cual cita que de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas se requiere crear lineamientos estratégicos para fortalecer y dar atención a la población infantil y juvenil en las diferentes



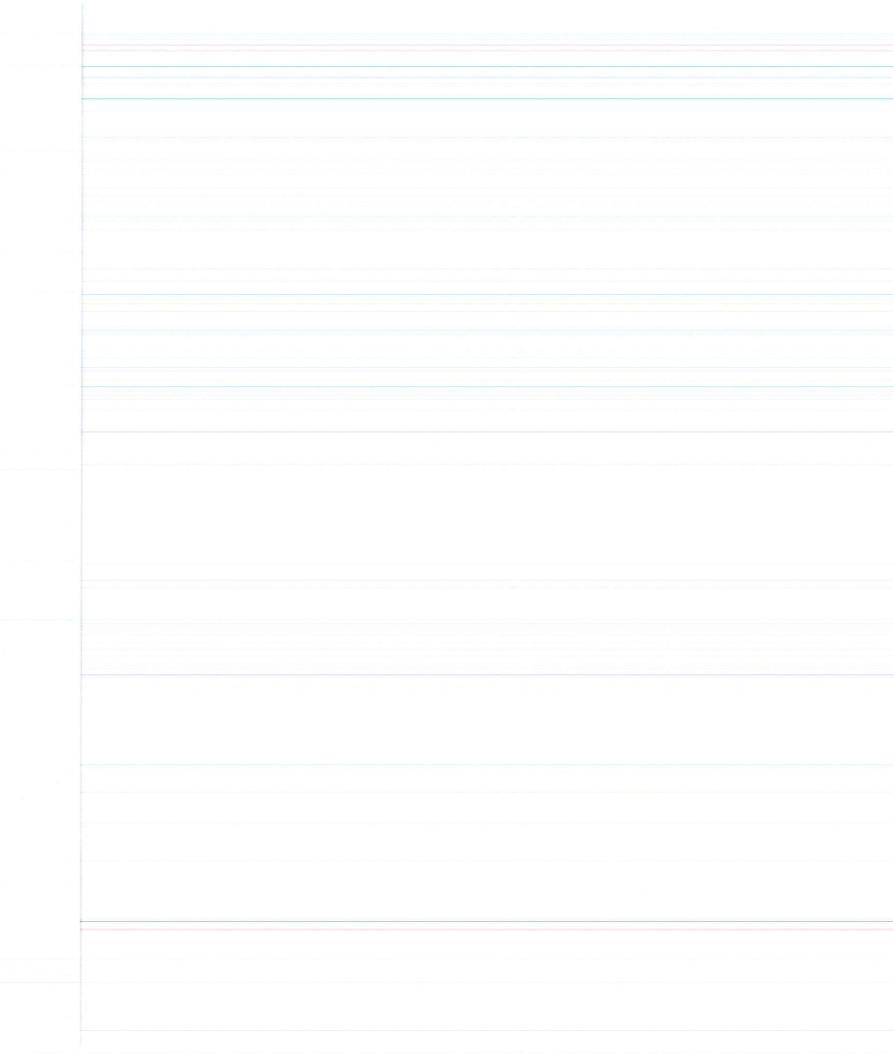
necesidades principalmente: derechos infantiles y de protección, desarrollo, participación, inclusión y educación; estableciendo la estrategia 1.5.4. Fomentar entornos seguros para niñas, niños y adolescentes.-----

SEPTIMO.- Que el presente dictamen tiene como objeto Reformar y Adicionar diversos Reglamentos Municipales a fin de armonizarlos con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California. Los Reglamentos que se propone Reformar y adicionar se indican en la tabla I, abajo transcrita:

TABLA 1: PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES

1. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
16	IX	Reforma
	XXV.	Reforma
	XXVI.	Adición
17	XIII.	Reforma
	XXVII.	Adición
20	XIII.	Reforma
7	XIV.	Adición
22	XXXVII.	Reforma
	XXXVIII.	Adición
	XXXIX.	Adición
23	III.	Reforma
13_ 18 T	XVII.	Reforma
	XVIII.	Adición
24	XXIV.	Reforma
	XXV.	Adición
27	XIV.	Reforma
	XV.	Adición
34	XXXVIII.	Reforma
	XXXIX.	Adición





2. REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
7	XIV	Reforma
	XV	Adición
8	V	Reforma
	VI	Adición
10	X	Reforma
-	XI	Adición
14	L Y d=m\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Reforma
16	VI	Reforma
	X AMA	Reforma
	III.	Adición

3. REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
5		Reforma
12	XIX.	Adición
	XX.	Adición
14		Reforma

4. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
1	TO A COMP	Reforma
4	VI.	Adición
12	IX.	Adición

5. REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
1		Reforma
2		Reforma
9	II.	Reforma
	IV.	Reforma
48	VIII.	Reforma



6. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
5	XVI.	Reforma
26	XXVI.	Reforma
	XXVII.	Adición

7. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
6	V.	Reforma
7	V.	Reforma
	VI.	Adición
28	XII.	Reforma
	XIII.	Adición

8. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
2		Reforma
7	XVII.	Adición

9. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo	Fracción	Propuesta
3	XII.	Reforma
7	V.	Reforma
	VI.	Adición
9		Reforma

OCTAVO.- El contenido de las reformas y adiciones a los anteriores Reglamentos se refleja en la siguiente tabla comparativa:

TABLA COMPARATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ARMONIZARLOS CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE



LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX

Última reforma P.O. No. 26, del 14 de junio de 2019

ottima reforma i .o. No. 20, dei 17 de junio de 2017				
Vigente:	Propuesta:			
ARTICULO 16 Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:	ARTICULO 16 Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:			
I. A la VIII	I. a la VIII			
IX. Proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;	IX. Proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad; procurando establecer y garantizar el			
	cumplimiento de la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y las disposiciones			
X. a la XXIV	aplicables;			
XXV. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Secretarias o las Delegaciones	X. a la XXIV			
Municipales en materia administrativa; y Las demás que le	XXV. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las			



atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento. Secretarias o las Delegaciones Municipales en materia administrativa;

XXVI. Crear, Instalar, Convocar y Presidir directamente o mediante representante, el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales en la materia. Y las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 17.- La Secretaria de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar en la conformación de comités, subcomités y/o consejos municipales de planeación, consulta y participación ciudadana para la planeación democrática y el desarrollo municipal en las demarcaciones municipales;

ARTÍCULO 17.- La Secretaria de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar en la conformación de comités, subcomités, y/o consejos municipales de planeación, consulta y participación ciudadana para la planeación democrática y el desarrollo municipal en las demarcaciones municipales; al igual que con la integración del Sistema Municipal de Protección Niñas, Niños y Adolescentes.



XIV. a la XXVI. ...

XIV. a la XXVI. ...

XXVII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y coordinar la elaboración de Proyectos de: manuales de operación, de funcionamiento, anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los Secretarios de Sector se encargarán del despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XII

XIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente; (Reforma). ARTÍCULO 20.- Los Secretarios de Sector se encargarán del despacho de los siguientes asuntos:
I. a la XII

XIII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, obligarse y cumplir con los programas, protocolos y acciones que Sistema emita y que tengan por objeto garantizar el respeto y gozo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado



de Baja California y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. Formular procedimientos para la evaluación, seguimiento implementaciones de políticas, de programas de gobierno, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia de niñas, niñas y adolescentes. Y las demás que expresamente le encomienden las leves, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente; (Reforma) ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal le ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes le corresponde el despacho de los asuntos: siguientes asuntos: I. a la XXXVI. ... I. a la XXXVI.... XXXVII. Las demás XXXVII. Formar parte del Sistema que expresamente le encomienden Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y las leyes, reglamentos, acuerdos Adolescentes de Tijuana, Baja del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal. California. XXXVIII. Promover y Orientar a las dependencias y entidades de administración pública municipal, paramunicipales tengan suficiencia presupuestaria para que cumplan con las políticas, programas y acciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el cumplimiento de

las disposiciones establecidas



ARTÍCULO 23.- A la Secretaria de Seguridad Publica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la II. ...

III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad publica en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias;

IV. a la XVI. ...

XVII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamientos o le instruya el Presidente Municipal. en la Ley de Protección y
Defensas de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de
Baja California y Reglamentos
Municipales y demás
disposiciones legales
aplicables en esta materia.

XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 23.- A la Secretaria de Seguridad Publica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la II. ...

III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad publica en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes y demás personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias;

IV. a la XVI. ...

XVII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumpliendo con las obligaciones y compromisos que el anterior determine dentro del ámbito de su competencia y con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas,



	Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y
	demás disposiciones legales aplicables
	en esta materia.
	XVIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamientos o le instruya el Presidente Municipal.
ARTÍCULO 24 A la Secretaria de	ARTÍCULO 24 A la Secretaria de
Desarrollo Social le corresponde el	Desarrollo Social le corresponde el
despacho de los siguientes asuntos:	despacho de los siguientes asuntos:
I. al XXIII	I. al XXIII
XXIV. Las demás que expresamente le	XXIV. Formar parte del Sistema
encomienden las leyes,	Municipal de Protección Integral
reglamentos, acuerdos del	de Niñas, Niños y Adolescentes
Ayuntamiento o le instruya el	de Tijuana, Baja California,
Presidente Municipal.	coordinar, concertar y ejecutar a
	través de sus áreas
	administrativas, dependencias y
	entes las acciones, políticas y
	programas que emita el
	Ayuntamiento y el Sistema
	Municipal de Protección Integral
	de Niñas, Niños y Adolescentes
	de Tijuana Baja California, y
	cumplir con las disposiciones
	establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas,
	Niños y Adolescentes del Estado
	de Baja California, Reglamentos
	Municipales y demás
	disposiciones legales aplicables
	en esta materia.
	XXV. Las demás expresamente le
	encomienden las leyes,
	reglamentos, acuerdos del
	Ayuntamiento o le instruya el
	Presidente Municipal.
ARTICULO 27 A la Secretaría de	ARTICULO 27 A la Secretaría de



Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al XII. ...

XIII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal. Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al XII. ...

XIII. Formar parte del Sistema
Municipal de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes de
Tijuana, Baja California, y cumplir
con las atribuciones y obligaciones
establecidas en la Ley de
Protección y Defensas de Niñas,
Niños y Adolescentes del Estado
de Baja California, Reglamentos
Municipales y demás
disposiciones legales aplicables en
esta materia; y

XIV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXVII. ...
XXXVIII. Las demás que
expresamente le
encomienden las leyes,
reglamentos y acuerdos del
Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Formar parte del Sistema
Municipal de Protección
Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes de Tijuana, Baja
California, cumplir con las
disposiciones establecidas en la
Ley de Protección y Defensas de
Niñas, Niños y Adolescentes del
Estado de Baja California,
Reglamentos Municipales y
demás disposiciones legales
aplicables en esta materia.



XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX.

Ultima reforma P.O. No. 34, del 20 de julio de 2018.

Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 7 La Dirección General de la Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al XIII	ARTÍCULO 7 La Dirección General de la Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al XIII
XIV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.	XIV. Promover, apoyar y dar seguimiento a los programas, planes y acciones que en materia de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California (SMPINNA). XV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.
ARTÍCULO 8 La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IV	ARTÍCULO 8 La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IV
V. Las demás que le encomiende el Secretario.	V. En el ámbito de su competencia apoyar, coordinar y aplicar la acciones, y políticas de protección



IIJUANA	
	de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia. VI. Las demás que le encomiende el Secretario.
Artículo 10 La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IX	Artículo 10 La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IX
X. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.	 X. En el ámbito de su competencia apoyar, coordinar y aplicar las acciones, y políticas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia. XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.
ARTÍCULO 14 La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes	ARTÍCULO 14 La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las
funciones y atribuciones: I. Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaria y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la Secretaria.	siguientes funciones y atribuciones: I. Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaria y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, en el presupuesto de egresos de la Secretaria así como el Programa Municipal para la atención,
II. a la VIII	protección, defensa y restitución de



- Control of the Cont	
	los derechos de niñas, niños y
	adolescentes.
	II. a la VIII
ARTÍCULO 16 De las funciones y	ARTÍCULO 16 De las funciones y
atribuciones de la Dirección Municipal de	atribuciones de la Dirección Municipal
Salud;	de Salud;
VI. [Sic]Otorgar atención médica a los	I. Otorgar atención médica a los
funcionarios municipales y a sus	funcionarios municipales y a sus
familiares que dependan económicamente	familiares que dependan
de estos;	económicamente de estos;
X. [Sic]Otorgar atención medica al	II. Otorgar atención medica al Presidente
Presidente Municipal, Síndico Procurador,	Municipal, Síndico Procurador,
Regidores y a los familiares que dependan	Regidores y a los familiares que
económicamente de estos	dependan económicamente de estos.
	III. Formar parte del Sistema Municipal
	de Protección Integral de Niñas, Niños y
	Adolescentes de Tijuana, Baja California,
	y cumplir con las obligaciones
	contenidas en la Ley General, la Ley
[1] PALES - A. D. A.	Estatal, y Reglamento en materia de
	Protección de derechos de niñas, niños y
	adolescentes.
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETAI	RÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección III, tomo CXX

Última reforma P.O. No. 26, de 14 de junio de 2019

Propuesta: Vigente: ARTÍCULO 5.- La Secretaria tiene como ARTÍCULO 5.- La Secretaria tiene como objetivo fundamental la prestación de un objetivo fundamental la prestación de un servicio público, de calidad orientado a la servicio público, de calidad orientado a la intervención del municipio en las intervención del municipio en las labores labores y acciones educativas de su y acciones educativas de su competencia, competencia, con relación a lo con relación a lo establecido en el Artículo establecido en el Artículo 115 de la 115 de la Constitución Política de los Constitución Política de los Estados Estados Unidos Mexicanos que genere una visión de responsabilidad compartida con Unidos Mexicanos que genere una visión esencia humana, para desarrollar una de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los administración con corresponsabilidad



tres niveles de Gobierno que impactan en el ámbito territorial y la Sociedad Tijuanense.	entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impactan en el ámbito territorial y la Sociedad Tijuanense, debiéndose regir por los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando garantizar su máximo bienestar posible y privilegiando el interés superior de la niñez.
ARTÍCULO 12 Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal: I. a la XVIII	ARTÍCULO 12 Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal: I. a la XVIII
	XIX. Ser parte integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, participando activamente en el cumplimiento de acciones y programas que establezca el mismo. XX. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dentro los Programas y
	Objetivos de la Secretaria de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia.
ARTÍCULO 14 Los funcionarios de la Secretaria de Educación Pública Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados	ARTÍCULO 14. Los funcionarios de la Secretaria de Educación Pública Municipal, se obligan respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



Baja California y demás normatividad en la materia. De igual manera cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (IMJUV)

Publicado en el Periódico Oficial No. 28, del 12 de junio de 2015, sección III, tomo CXXI

Última reforma P.O. No. 21, de 10 de mayo de 2019

Vigente:

Propuesta:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integran el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho Organismo Descentralizado, expedido con fecha del 6 de julio del 2001, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integran el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho Organismo Descentralizado, expedido con fecha del 6 de julio del 2001, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Instituto es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad ARTÍCULO 4.- El Instituto es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad



jurídica y patrimonio propio que tiene por	jurídica y patrimonio propio que tiene
objeto:	por objeto:
I. a la V	I. a la V
	VI. Apoyar al cumplimiento de los objetivos Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, dentro de la esfera de su competencia.
ARTÍCULO 12 El/la Director/a del	ARTÍCULO 12 El/la Director/a del
Instituto Municipal para la Juventud,	Instituto Municipal para la Juventud,
quien fungirá como Secretario/a	quien fungirá como Secretario/a
Técnico/a de la Junta de Gobierno, tendrá	Técnico/a de la Junta de Gobierno,
a su cargo las siguientes facultades y	tendrá a su cargo las siguientes
obligaciones:	facultades y obligaciones:
I. a la VIII	I. a la VIII
	IX. Formar parte del Sistema Municipal
	de Protección Integral de Niñas,
	Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja
	California, cumpliendo con la
M/A Det	normatividad Federal, Estatal y Municipal en la materia.
	AL WINGS 1

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 42, del 4 de septiembre de 2015, Tomo CXXII Última reforma P.O. No. 26, de 9 junio de 2017

Vigente:	Propuesta:
ARTICULO 1. El Sistema para el Desarrollo	ARTICULO 1. El Sistema para el
Integral de la Familia del Municipio de	Desarrollo Integral de la Familia del
Tijuana, Baja California, es un Organismo	Municipio de Tijuana, Baja California, es
Descentralizado de la Administración	un Organismo Descentralizado de la
Pública Municipal, con personalidad	Administración Pública Municipal, con
jurídica y patrimonio propio.	personalidad jurídica y patrimonio
Para la identificación de la entidad podrán	propio.
utilizarse las siglas DIF TIJUANA, DIF	Para la identificación de la entidad
MUNICIPAL u ORGANISMO.	podrán utilizarse las siglas DIF TIJUANA,
El Organismo se constituye como auxiliar	DIF MUNICIPAL u ORGANISMO.
de la administración pública municipal	El Organismo se constituye como



para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes: a su Acuerdo de Creación, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno y de Cabildo del

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

y, en lo no previsto, a otras disposiciones

según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.

auxiliar de la administración pública municipal para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes:

a su Acuerdo de Creación, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, el presente Reglamento y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.



ARTÍCULO 9. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- l.
- II. Apoyar al gobierno Municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables;

III.

 IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V. a la XXII. ...

ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Atención a la Niñez, tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII....

VIII. Dar seguimiento a los comités, subcomités, programas federales y estatales relacionados ARTÍCULO 9. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Apoyar al gobierno Municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables. Así como formar parte del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. ...

IV. Promover e impulsar, el ejercicio, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el marco de su competencia establece la Ley General de Niñas, Niños Para Adolescentes, Ley Defensa De Los Protección Y Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integran de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad aplicable.

V. a la XXII. ...

ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Atención a la Niñez, tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII. ...

VIII. Dar seguimiento a los comités, subcomités, sistemas, programas federales, estatales y municipales



con la Coordinación;

relacionados con la Coordinación.

IX. a la X. ...

IX. a la X. ...

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 05, del 22 de enero de 2016, tomo CXXIII.

Publicado en el Periódico Oficial No. 05, del	
Última reforma P.O. No. 26, de 14 de junio d Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 5 Para el debido cumplimento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones: I. a la XV	ARTÍCULO 5 Para el debido cumplimento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones: I. a la XV
XVI XVII. a la XX.	XVI. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia. XVII. a la XX
ARTÍCULO 26 El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 26 El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXV. ...

XXVI. Las demás que le señalen expresamente las leyes reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta

I. a la XXV. ...

XXVI. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y participar activamente con sus objetivos.

XXVII. Las demás que le señalen expresamente las leyes reglamentos aplicables, así como



	Junta.
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 34,	
tomo CXXIII Última reforma P.O. No. 22, índice, 17 de ma	avo de 2019
Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 6 El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto: I. a la IV	ARTÍCULO 6 El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto: I. a la IV
	V. Promover la protección, ejercicio y restauración de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 7 El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones: I. a la IV	ARTÍCULO 7 El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones: I. a la IV
IV. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.	V. Promover acciones y programas encaminadas a cumplir con los principios y acciones establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad en la materia. VI. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.

aquellas que le encomiende la



ARTÍCULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.

La Dirección contará con personal que funja como asistente administrativo, recepcionista, así como el que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado al Instituto, las cuales tendrán establecidas sus funciones en el manual de organización.

ARTÍCULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine.

XIII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.

La Dirección....

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 52, del 13 de noviembre de 2015, sección II, tomo CXXII.

Última reforma P.O. No. 21, de 10 de mayo de 2019

Vigente: Propuesta: ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la encauzar y promover la cultura entre las ciudadanía en general, unificando criterios niñas, niños, adolescentes y ciudadanía para su promoción, agrupando a los en general, unificando criterios para su organismos y asociaciones involucradas promoción, agrupando a los organismos en la promoción cultural, la creación de y asociaciones involucradas en la oferta cultural y la capacitación artística; promoción cultural, la creación de oferta ofreciendo espacios y programas cultural y la capacitación artística;

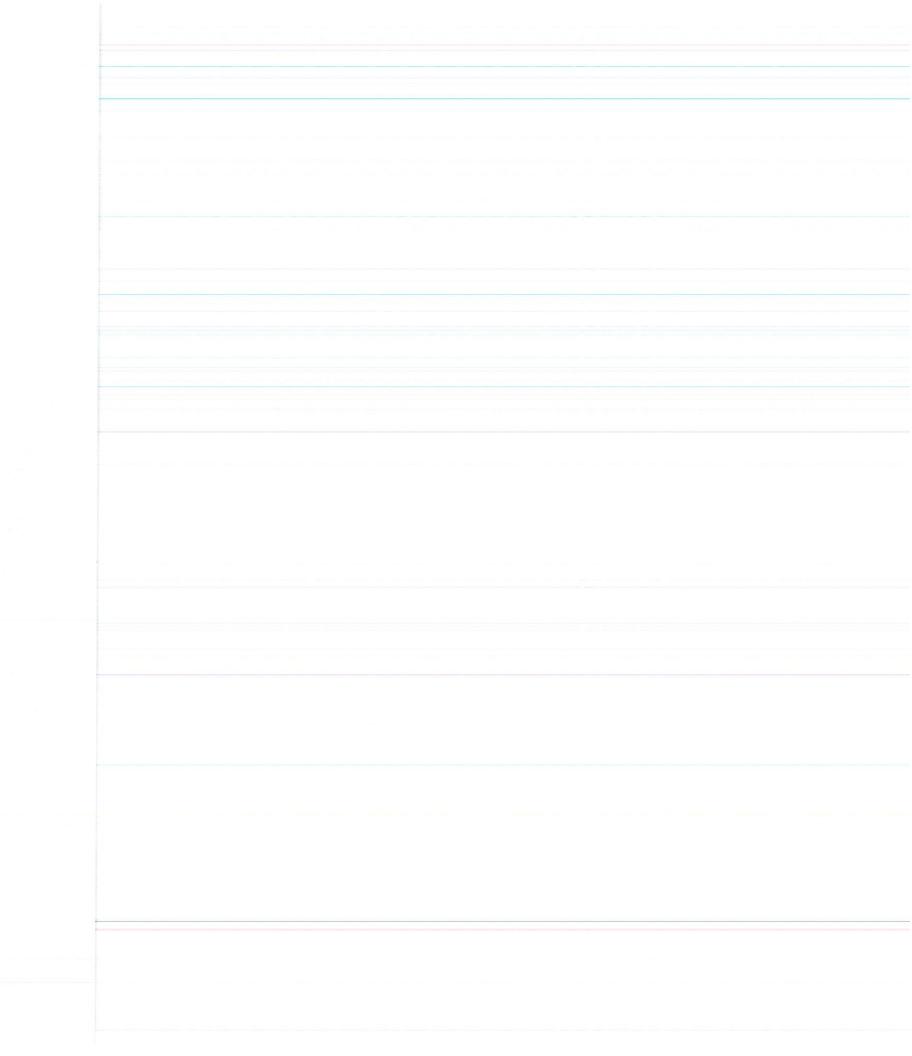


culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual.	ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la toda persona y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual
ARTÍCULO 7. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejercerá las siguientes facultades: I. a la XVI	ARTÍCULO 7. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejercerá las siguientes facultades: I. a la XVI XVII. Impulsar a través del arte y la cultura el respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California cumpliendo con los ordenamientos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia.
DECLAMENTO INTEDIOD DEL INSTITUTO	MUNICIDAL CONTDALAS ADICCIONES

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 28 de noviembre de 2014, índice, tomo CXXI

Última reforma P.O. No. 26, de 9 junio de 2017.

Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 3 El Instituto Municipal	ARTÍCULO 3 El Instituto Municipal
contra las Adicciones tiene como	contra las Adicciones tiene como
naturaleza y objeto, los que a continuación	naturaleza y objeto, los que a
se especifican:	continuación se especifican:
I. a la XI	I. a la XI
	a 6
XII.Las demás que expresamente le	
encomienden las Leyes, Reglamentos	XII. Promover medidas que tiendan a
y Acuerdos del Ayuntamiento así	la prevención, atención, combate y
como las que le instruya el	rehabilitación de los problemas de





Presidente municipal.

ARÍTUCLO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento referentes a la materia salud pública causados por las adicciones protegiendo las niñas, niños y derechos de adolescentes. conforme los lineamientos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de Los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana y demás normatividad en la materia.

Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento así como las que le instruya el Presidente municipal

ARÍTUCLO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine, asimismo sujetarse dentro de la esfera de su competencia cumplir con las disposiciones de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia.

VI.Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento referentes a la materia



ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetara a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Secretaria de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetara a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Tesorería Municipal.

NOVENO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los municipios; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

Que es facultad de los Municipios en los términos de la fracción segunda del mismo artículo: "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".-----DECIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "... El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... La organización y



DECIMO PRIMERO.- Que en concordancia con el artículo 3 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...". El articulo 5 en su fracción IV. Dice: "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer". Asimismo el artículo 9 del mismo ordenamiento establece que: "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio... y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;...".------DECIMO SEGUNDO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B. C. establece que, a los integrantes de cabildo corresponde el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones. Además conforme al artículo 10 del Reglamento antes citado, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse el mismo procedimiento que les dio origen.-----DECIMO TERCERO.- Así también, el artículo 96 CUARTER del Reglamento Interno y de Cabildo dicta que son atribuciones de la Comisión de La Familia. dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia referentes al desarrollo de la familia, y en este caso particular las Reformas y Adiciones propuestas armonizaran con las leyes Federales y Estatales en materia de



derechos de las niñas, niños y adolescentes, protegiendo sus derechos y evitando que estos sean violentados.------

FUNDAMENTOS LEGALES:------

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 fracción II, III antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 y 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3 fracción I, 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 10, 18, 19, 20, 44, 47, 48, 50, 72, 79 fracción XXI, 96 CUARTER, 102 y 107 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. Artículos 1, 2, 3, 4, 37, 119, 120, 126 y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículos 1, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 17, 23, 34, 36, 40,42, 45, 46,48, 49, 52, 53, 55 y demás relativas de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de Acuerdo:-------

PRIMERO.- Se aprueban las reformas y adiciones a:

- Los artículos 16 fracciones IX, XXV, XXVI, 17 fracciones XIII y XXVII, 20 fracciones XIII y XIV, 22 fracciones, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, 23 fracciones III, XVII, XVIII, 24 fracciones XXIV, XXV, 27 fracciones XIV y XV, 34 fracciones XXXVIII y XXXIX todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana Baja California;
- Los artículos 7 fracciones XIV y XV, 8 fracciones V y VI, 10 fracciones X y XI, 14 fracción I, 16 fracciones VI, X y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California;
- 3) Los artículos 5, 12 fracciones XIX y XX, 14 del Reglamento de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California;
- Los artículos 1, 4 fracción VI, 12 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California;
- Artículos 1, 2, 9 fracciones II y IV, y 48 fracción VIII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California;



- 6) Artículo 5 fracción XVI, 26 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California;
- Artículos 6 fracción V, 7 fracciones V y VI, 28 fracciones XII y XIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California;
- 8) Artículos 2 y 7 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California; y
- Artículos 3 fracción XII, 7 fracción V, VI y 9 del Reglamento Interior del Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Los anteriores quedan reformados y adicionados para quedar conforme lo determina el Anexo Único del presente Dictamen, que se tiene como aquí reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----



Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.2 DICTAMEN XXII-FAM08/2019 RELATIVO A REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.



ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN XXII-FAM-001/2019 MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- II. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a los titulares, empleados, comisionados, delegados especiales y encargados del despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento;
- III. Conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las instrucciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fomento de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas, coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil;
- IV. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal;
- V. Ejercer la facultad de autoridad fiscal así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. En ejercicio de la representación legal del Municipio, el Presidente podrá otorgar poderes generales y especiales o nombrar comisionados para la atención de casos específicos, pudiendo delegar, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate, la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, en los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello al Ayuntamiento;
- VII. Ejercer, por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control y vigilancia en la observancia de las disposiciones derivadas del Bando de Policía y Gobierno, así como de las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores;



Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos;

IX. Ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, así como los recursos provenientes de los convenios de coordinación que se celebre con el Estado o la Federación:

X. Proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, procurando establecer y garantizar el cumplimiento de la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California v las disposiciones aplicables:

XI. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de los secretarios de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y delegados de las demarcaciones municipales. Los demás secretarios, directores, coordinadores y servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por el Presidente y podrán ser removidos libremente, en su caso, incluyendo a los

nombrados por el Ayuntamiento;

XII. Formular y proponer al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo, así como otros programas sectoriales o institucionales de la administración pública municipal;

XII. Formular y proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio:

XIII. Celebrar convenios para la obtención de recursos y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación;

XIV. Otorgar, expedir, revalidar y revocar en su caso, los permisos, licencias y autorizaciones que, en materia municipal, competan al órgano ejecutivo del

XV. Establecer las bases conforme a las cuales deberán llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores o de cualquier otro tipo, de conformidad con

el reglamento que se expida;

XVI. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la utilización del suelo, el uso temporal de la vía pública, la realización de eventos o espectáculos públicos, actividades mercantiles, así como la ejecución de acciones de urbanización, edificación o instalación, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la

XVII. Presidir directamente o mediante representante, los consejos de planeación y participación ciudadana que establezca el Ayuntamiento y/o los las Leyes y Reglamentos Municipales;

XVIII. Crear comités y consejos de planeación y participación ciudadana municipales;

XIX. Declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos, la rescisión de contratos administrativos así como la revocación de permisos, licencias y autorizaciones;

XX. Informar cada año a la comunidad, en sesión solemne de Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y los avances del Plan Municipal de Desarrollo;



- XXI. Delegar de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate, la facultad para que el Coordinador de Gabinete se vincule con las Secretarias de Gabinete, Administración Pública Central, Órganos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal publico Privadas y Fideicomisos Municipales, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Coordinar las acciones de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las funciones, planes, programas, estudios y proyectos de la administración pública municipal.
- XXIII. Autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le corresponda a la Administración Pública Municipal, para su presentación al Cabildo y determinar lo conducente a fin de consolidar una administración eficaz y eficiente;
- XXIV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter nacional o internacional, que contribuyan al beneficio y mejor desempeño de los planes y programas adoptados;
- XXV. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Secretarias o las Delegaciones Municipales en materia administrativa;
- XXVI. Crear, Instalar, Convocar y Presidir directamente o mediante representante, el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales en la materia. Y las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 17.- La Secretaria de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Fungir como Secretario Fedatario del Ayuntamiento, auxiliando al Presidente Municipal en la conducción de las Sesiones, certificando los acuerdos, documentos y demás actuaciones derivadas de las Sesiones de Cabildo;
- Recibir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, acordando su trámite con el Presidente;
- III. Integrar los expedientes relativos a los asuntos que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo, turnando a las comisiones correspondientes las Iniciativas peticiones, documentos y expedientes que reciba del Ejecutivo Municipal para tal efecto, así como de las dependencias de la administración pública o de los particulares, en su caso, levantando y registrando las actas correspondientes a los acuerdos adoptados;
- IV. Auxiliar al Ejecutivo Municipal, en la integración de los proyectos de acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que deban ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
- V. Ordenar la publicación de los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones y resoluciones que apruebe el Ayuntamiento:
- VI. Participar en las comisiones del Ayuntamiento, en los términos que establezca la Ley del Régimen Municipal y la reglamentación Municipal respectiva;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, circulares y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento, cuando no estén expresamente encomendados a



otras dependencias;

VIII. Certificar la legislación que tenga vigencia en el Municipio, así como las disposiciones jurídicas del ámbito municipal, expidiendo la información y certificaciones que requieran las dependencias y entidades de la administración municipal;

IX. Cumplir con las disposiciones que competen al Ayuntamiento en materia de

registro civil;

X. Expedir, cuando sea procedente, las constancias de vecindad y residencia que

sean solicitadas por los habitantes del municipio;

XI. Vigilar la integridad de la demarcación territorial del municipio, así como las demarcaciones interiores, dictaminando la procedencia de asignación de las diferentes categorías a los asentamientos humanos;

XII. Coordinar, en los términos del artículo 9 de este Reglamento los órganos

desconcentrados de la administración pública municipal;

Coadyuvar en la conformación de comités, subcomités, y/o consejos XIII. municipales de planeación, consulta y participación ciudadana para la planeación democrática y el desarrollo municipal en las demarcaciones municipales; al igual que con la integración del Sistema Municipal de Protección Niñas, Niños y Adolescentes.

Ejercer la coordinación que señalen las leyes o los convenios que celebre el XIV. Ayuntamiento con los Institutos Electorales en materia de procesos electorales;

XV.Colaborar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones en materia de cultos religiosos;

Organizar y vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta Municipal de XVI. Reclutamiento y presidirla en representación del Presidente Municipal;

Conducir las relaciones que correspondan al Gobierno Municipal con el XVII. Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los Poderes Legislativos y Judicial, así como con los demás Ayuntamientos del Estado y el País;

XVIII. Proponer al Presidente Municipal, a los titulares de las dependencias a su cargo, pudiendo delegar la firma y autorización de los asuntos de competencia a dichos funcionarios, cuando así lo requiera el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

Conducir la política interior del municipio, vigilando el cumplimiento de las XIX.

instrucciones del ejecutivo Municipal en general;

XX.Coordinar el Sistema municipal de protección civil en lo relativo a casos de emergencias y desastres por factores geológicos, hidrameteorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos así como incendios, siniestros, accidentes y percances naturales o provocados;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos o instrucciones en materia de protección civil, en coordinación con las autoridades federales y

estatales, del Sistema Nacional de Protección Civil;

Otorgar, expedir, revalidar o revocar en su caso, las autorizaciones relativas a XXII. cambios de domicilio, de giro, de titular y de nombre comercial, así como de aumento de actividad y los permisos eventuales y temporales, a que se refiere el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Municipio, aplicando en su caso, las sanciones



correspondientes;

XXIII. Otorgar, expedir, revalidar y revocar en su caso, los permisos para la ocupación temporal de la vía pública en la modalidad de comercio ambulante, mercados públicos o para la promoción de eventos o productos, ya sea de manera accidental o temporal, así como los relativos a permisos y autorizaciones para realizar espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, e instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes;

XXIV. Coordinar la emisión de las Sesiones de Cabildo que deban ser transmitidas en vivo a través del portal de Internet del Ayuntamiento y aquellos medios que éste

determine;

XXV. Llevar registro de control y seguimiento de los convenios de hermanamiento entre ciudades o municipios, que celebre el Municipio de Tijuana, y

XXVI. Desempeñar las comisiones y ejercer las funciones y atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya

expresamente el Presidente Municipal en su caso;

XXVII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y coordinar la elaboración de Proyectos de: manuales de operación, de funcionamiento, anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los Secretarios de Sector se encargarán del despacho de los siguientes asuntos:

- II. Diseñar y evaluar las políticas estratégicas, programas sectoriales derivados de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo así como de las políticas generales aplicables a los ramos administrativos que estén bajo su coordinación;
- III. Promover la modernización administrativa y tecnológica de los servicios municipales correspondiente a su sector, así como la profesionalización, especialización y evaluación del personal responsable;

IV. Convocar y presidir las sesiones de gabinete de sector;

- V. Someter a la aprobación del Presidente Municipal los estudios y proyectos que se elaboren en el ámbito administrativo y técnico en el ámbito de sus competencias;
- VI. Presentar al Presidente las políticas estratégicas sectoriales así como los programas operativos o de inversión anual, para ser sometidos a aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter local, que contribuyan al mejor desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;
- VIII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las



responsabilidades que son competencia de su Secretaria;

IX. Coordinar la elaboración de los reglamentos internos y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de las dependencias y entidades agrupadas en el sector bajo su responsabilidad;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XI. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sean requeridos por otras dependencias del Ayuntamiento;

XII. Presidir con voz y voto, en representación del Presidente, las Juntas de Gobierno de las entidades descentralizadas de su sector y proponer las políticas estratégicas y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial;

Resolver las controversias entre dependencias, interpretación de las políticas y XIII.

lineamientos administrativos o entidades de su sector;

Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y XIV. Adolescentes de Tijuana, Baja California, obligarse y cumplir con los programas, protocolos y acciones que Sistema emita y que tengan por objeto garantizar el respeto y gozo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

XV. Formular procedimientos para la evaluación, seguimiento e implementaciones de políticas, de programas de gobierno, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia de niñas, niñas y adolescentes.

Y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;

ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y someter a la consideración del Presidente, la política hacendaria del gobierno municipal y los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada;
- II. Proponer los dictámenes técnicos respecto de proyectos de inversión, así como los criterios de administración de la deuda pública municipal;
- III. Conducir la política administrativa, fiscal y financiera de la administración pública municipal aprobada por el Ayuntamiento;
- IV. Fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas;
- V. Informar al Presidente Municipal la situación que guarda el manejo de la deuda pública municipal y, en general, el estado de las finanzas municipales;
- VI. Planear, coordinar y participar en la formulación de los programas de inversión de la administración pública municipal;
- VII. Participar en los programas de desarrollo regional y convenios que celebre el



Gobierno Municipal con otros municipios, con el Estado o la Federación;

- VIII. Orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que sus programas y acciones concurran al cumplimiento de objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y otros planes estratégicos del municipio;
- IX. Elaborar los anteproyectos de presupuesto de egresos y Ley de Ingresos del Ayuntamiento, para su presentación ante el Presidente Municipal;
- X. Evaluar y sistematizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Municipio;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las finanzas municipales, cubriendo todas las etapas del proceso de ingreso gasto;
- XII. Participar en la formulación de programas que fortalezcan la revisión y comprobación de las contribuciones y aprovechamientos que ingrese al Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar la formulación del anteproyecto del programa operativo anual institucional, para su presentación ante el Presidente Municipal;
- XIV. Proponer y diseñar los criterios generales para la racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público;
- XV. Coordinar con las dependencias centralizadas la estructura programática y unidades de medidas;
- XVI. Elaborar el análisis anual de impacto presupuestario;
- XVII. Coordinar la elaboración trimestral de los avances programáticos de las dependencias y entidades de su sector;
- XVIII. Analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento y evolución de los ingresos municipales;
- XIX. Diseñar políticas y proponer programas que propicien y consoliden la cultura tributaria de los contribuyentes;
- XX. Verificar que se remita al Congreso del Estado de Baja California, trimestralmente, el informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo; así como la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en los términos de la Ley de la materia:
- XXI. Dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos en base a las necesidades y calendarios establecidos;
- XXII. Proponer a los titulares de las dependencias a su cargo al Presidente Municipal;
- XXIII. Cuidar de la puntualidad de los cobros, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- XXIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Ayuntamiento;
- XXV. Realizar el cobro de las contribuciones en los términos establecidos por la ley;
- XXVI. Ser responsable de la caja de la Hacienda Municipal;
- XXVII. Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la captación, resquardo y comprobación de los ingresos y egresos municipales;
- XXVIII. Verificar la recaudación de las contribuciones municipales, de conformidad con las disposiciones generales;
- XXIX. Proporcionar oportunamente al Presidente todos los datos e informes que sean



necesarios para la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

XXX. Informar al Presidente sobre las partidas presupuestales que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XXXI. Expedir copias certificadas de los documentos de su competencia, cuando sea procedente;

XXXII. Elaborar y remitir las cuentas e informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente y realizar lo conducente en materia de cuenta pública anual;

XXXIII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de los ingresos municipales;

XXXIV.Contestar oportunamente las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en los términos de la ley respectiva;

XXXV. Los previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, Ley de Ingresos de Municipio de Tijuana, Baja California, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XXXVI. Definir el flujo de efectivo, asegurando que los egresos se efectúen de conformidad al mismo y calendario de pagos, y

XXXVII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California;

XXXVIII. Promover y Orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y sus paramunicipales tengan suficiencia presupuestaria para que cumplan con las políticas, programas y acciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia: y

XXXIX.Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- A la Secretaria de Seguridad Publica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

 Formular el Proyecto de Programa de Seguridad Pública Municipal y someterlo a la consideración del Presidente;

 Coordinar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento y los programas de la Secretaria;

III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad publica en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes y demás personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias;

IV. Realizar estudios y proyectos de las causas de la incidencia delictiva, a fin de que la programación, implementación y evaluación de las acciones en materia de seguridad pública, se sustenten en información adecuada;



 V. Diseñar, proponer y supervisar la aplicación de las políticas tendientes a elevar la eficacia en la prestación del servicio de seguridad pública;

VI. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, el Sistema de Información Estadística y Geográfica de Seguridad Pública Municipal;

VII. Realizar estudios de la percepción de los ciudadanos sobre la calidad del servicio de seguridad pública:

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaria de Gobierno Municipal, la realización de convenios de coordinación, generales y específicos, con las dependencias estatales y federales, conforme a lo establecido por la Ley y este Reglamento;

IX. Promover la participación de la ciudadanía en la planeación y evaluación de los programas de Seguridad Pública;

X. Proponer, al Presidente, programas de educación preventiva en seguridad pública, desastres naturales, incendios, riesgos industriales, reglamentación municipal preventiva, transporte y vialidades;

 Conducir las relaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública con dependencias públicas y entidades privadas de carácter local, nacional e internacional;

XII. Coordinar los programas de formación, instrucción, capacitación, adiestramiento y especialización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

XIII. Autorizar, dar seguimiento y evaluar la operación, funcionamiento y los programas de formación instrucción, capacitación, adiestramientos y especialización de los de seguridad privada;

XIV. Intervenir conforme a la reglamentación relativa en la integración y funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Policial;

XV.Proponer al Presidente Municipal, los titulares de las dependencias a su cargo; Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;

XVII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumpliendo con las obligaciones y compromisos que el anterior determine dentro del ámbito de su competencia y con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia; y

XVIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamientos o le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- A la Secretaria de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Diseñar, planear, coordinar y evaluar la política de desarrollo social aprobada por el Avuntamiento:
- II. Formular y actualizar diagnósticos de la comunicad en temas de desarrollo social;
- III. Planear en coordinación con los órganos desconcentrados y descentralizados los



programas sectoriales e institucionales en materia de desarrollo social;

- IV. Coordinar la participación de los sectores público, privado y social en la promoción del desarrollo social;
- V. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población más vulnerable en el área de su competencia;
- VI. Proponer política para promover la organización vecinal y la autogestión comunitaria:
- VII. Coordinar las acciones de desarrollo social que se convengan con instituciones de los gobiernos estatal y federal;
- VIII. Diseñar y proponer criterios de asignación presupuestal a los organismos que integran el sector de desarrollo social;
- IX. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención en áreas de mayor inseguridad;
- Promover acciones con los órganos centralizados, desconcentrados y con los comités y subcomités delegacionales, para la planeación de obras comunitarias;
- XI. Formular procedimientos para la coordinación, organización, funcionamiento, control y evaluación de los programa que integren el sector social;
- XII. Elaborar y actualizar un programa de control y evaluación presupuestal de ingresos y gastos del sector;
- XIII. Planear, normar y evaluar el Sistema de Salud Municipal;
- XIV. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo social de la comunidad;
- XV. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a los migrantes.
- XVI. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población migrante.
- XVII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los migrantes.
- XVIII. Presidir, en representación del Presidente Municipal, los órganos de gobierno de los organismos que integran el sector; y
- XIX. Proponer al Presidente Municipal, los titulares de las dependencias a su cargo;
- XX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo,
- XXI. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a los indígenas.
- XXII. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena.
- XXIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los indígenas.
- XXIV. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, coordinar, concertar y ejecutar a través de sus áreas administrativas, dependencias y entes las acciones, políticas y programas que emita el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana Baja California, y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.
- XXV. Las demás expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del



Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ARTICULO 27.- A la Secretaría de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación en materia educativa, municipal, estatal, y federal:
- II. Expedir constancias y certificados de estudios;
- III. Diseñar y formular los programas relativos a la educación en base a la normatividad del Gobierno Federal, que eleven la calidad de la educación que se imparten en los centros educativos del Municipio de Tijuana, con la asesoría técnica de profesionales en la materia, quienes realicen la inspección de zona, directivos, personal docente, así como madres, padres de familia o responsables de la tutela de la niña, niño o adolescente, incorporando en los programas, la perspectiva de género y prevención de la violencia;
- IV. Ejecutar la inspección y vigilancia de las diversas etapas del proceso de enseñanza y aprendizaje en el nivel primaria, secundaria y preparatoria, verificando el exacto cumplimiento de los planes y programas de estudio vigentes, buscando mejorar la calidad de la educación y de sus servicios de apoyo;
- V. Dar seguimiento y brindar apoyo a la realización de los programas federales, estatales y municipales en materia educativa;
- VI. Diseñar, coordinar y gestionar los proyectos en apoyo a las instalaciones de las escuelas municipales:
- VII. Coordinarse con la Secretaria de Educación y Bienestar Social como autoridad normativa educativa para la aplicación de políticas administrativas comunes al personal sindicalizado;
- VIII. Programar reuniones con asociaciones de madres padres de familia, direcciones y otras dependencias para la atención de necesidades;
- IX. Administrar los recursos humanos y materiales asignados a la Secretaría;
- X. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en el Municipio de Tijuana, incrementando acervos, incorporando la tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio;
- Administrar, dirigir, coordinar y conservar el acervo de libro, periódicos, revistas, y de todo el material de consulta que obre en las Bibliotecas;
- XII. Diseñar estrategias, acciones, programas y campañas de difusión, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, para la prevención, detección, atención, seguimiento, asesoría, orientación, canalización, reporte de casos y erradicación del acoso o violencia escolar en todas sus manifestaciones, considerando la participación de los sectores social y privado, a través de organizaciones de padres de familia y vecinales, e involucrando a quienes ejerzan la patria potestad o tutela los [sic] alumnos, en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia;
- XIII. Participar en conjunto con la Dirección de Relaciones Públicas a través del Departamento de Eventos y Acción Cívica de la Presidencia Municipal, en la organización anual de un concurso cívico dirigido a niños de educación básica para concientizarlos sobre la importancia del Gobierno Municipal y de ser



funcionarios municipales; y

XIV. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

XV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.

asignadas por en rifesidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. Asimismo, verificará que el ejercicio del gasto público se haya

ejercido con perspectiva de género;

III. Dictar las Normas Técnicas en materia de Prevención y Control que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, definiendo como normas técnicas a las medidas preventivas de control que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control y las cuales aseguran un manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Requerir a las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el

control del gasto público;

V. Establecer las bases generales para la realización de revisiones administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VI. Comprobar el debido cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las normas y reglas en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad bajo su custodia;

VII. Realizar, por sí o a solicitud del Ayuntamiento o de Presidencia, auditorias y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y

verificación de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro de su ámbito de competencia en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje, activos, recursos materiales y demás que señalen las leyes y reglamentos municipales;

IX. Dar opinión, previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y aspectos financieros,



normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que se elaboren y propongan;

- X. Designar a la comisaría de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, coordinando y normando sus actividades;
- XI. Conocer e investigar de oficio o por virtud de queja o denuncia, los actos, omisiones o conductas en que incurran quienes presten un servicio público;
- XII. Determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo y aplicando las sanciones que en derecho procedan;
- XIII. En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal para el Estado de Baja California o Código Penal Federal, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes:
- XIV. Proponer a Presidencia los nombramientos de las comisarías honorarias, los cuales deberán apegarse a la norma técnica que para tal efecto se expida;
- XV.Vigilar la observancia de las circulares, normas técnicas, instrumentos y procedimientos de control establecidos al ejercicio del gasto público, y a la administración de bienes y recursos municipales;
- XVI. Realizar acciones de control y evaluación del aprovechamiento de bienes y aplicación de recursos;
- XVII. Dictaminar los proyectos de normatividad y evaluar los procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto y la administración de bienes y recursos, exigiendo en su caso la mejora de los mismos, o la implementación de otros que resulten más eficaces:
- XVIII. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como los de las entidades, y el debido cumplimiento a los presupuestos por programas;
- XIX. Realizar revisiones financieras y administrativas, y exigir la implementación de las correcciones que procedan para garantizar la aplicación de los procedimientos de control;
- XX. Aplicar auditorias y evaluaciones, con el objeto de verificar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, el adecuado ejercicio del gasto público, la actuación de quienes presten un servicio público, así como la aplicación de la normatividad que les corresponda;
- XXI. Seleccionar, nombrar, capacitar, controlar, fijar las remuneraciones y remover libremente al personal de confianza de la Sindicatura. La fijación de remuneraciones en todos los casos se hará de acuerdo con las bases fijadas por la Oficialía Mayor;
- XXII. Aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, a quienes presten un servicio público dentro de la administración pública municipal:
- XXIII. Designar a las personas que auxiliarán en la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de quienes presten un servicio público, por incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XXIV. Instrumentar y operar un sistema de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias de la población en general, con relación a la presentación



de servicios públicos municipales, y al trato que otorguen quienes presten un servicio público en la atención a las personas;

- XXV. Canalizar y verificar la atención a los reportes que reciba a las dependencias y entidades a las que corresponda atender el asunto del que se trate;
- XXVI. Operar el registro de situación patrimonial de quienes presten un servicio público municipal, verificando que estos cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XXVII. Verificar que se regularice la propiedad, uso y destino de los bienes municipales;
- XXVIII. Verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública, se ejerza de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIX. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas por la Sindicatura:
- XXX. Verificar que se remitan oportunamente al Congreso del Estado, las cuentas públicas de las dependencias y entidades, para su revisión, cumpliendo con los requisitos legales que correspondan;
- XXXI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, vigilando que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XXXII. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento o la persona que funja como titular de la Sindicatura Procuradora;
- XXXIII. Participar en las comisiones del Ayuntamiento cuando se trate de dictámenes o resoluciones que incidan o afecten a la administración pública municipal;
- XXXIV. Vigilar que los remates públicos en los que tenga interés el Ayuntamiento, se realicen en los términos y disposiciones previstas por las leyes y los reglamentos respectivos;
- XXXV. Realizar las funciones de control, vigilancia y fiscalización que competan a la sindicatura en relación con las entidades descentralizadas;
- XXXVI. Participar en el diseño de las políticas públicas incorporando la perspectiva de género, en materia de desarrollo social, y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas del ramo, implementando los mecanismos necesarios para incluir la participación ciudadana organizada en tales actividades:
- XXXVII. Instrumentar los mecanismos apropiados para que la ciudadanía participe en la vigilancia de la edificación de obras públicas municipales y en la implementación de los programas estratégicos del Ayuntamiento, y
- XXXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Sindicatura Procuradora, cuando resulte procedente, y
- XXXIX. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y



Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

XL.Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA. BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- La Dirección General de la Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las políticas intersectoriales que respondan a necesidades prioritarias de sectores sociales, además será enlace para que conduzca y evalué la planeación y ejecución de obras y acciones sociales que eleven el nivel de vida de los ciudadanos, atendiendo primordialmente a los sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad del Municipio;
- II. Participar con las direcciones y unidades administrativas competentes, en la formulación de las disposiciones normativas de los programas que le señale el Secretario, así como en la definición de sus objetivos y metas;
- III. Definir las metodologías para el seguimiento de los programas que le señale el Secretario, formular sus indicadores, consolidar y analizar sus resultados, así como otorgar capacitación en dichas materias;
- IV. Proponer al Secretario la normatividad interna de los procesos operativos, de los programas que le señale, dar seguimiento a los avances de dichos procesos, medir la eficiencia en la utilización de los recursos y estimar la satisfacción de los beneficiarios:
- V. Elaborar los estudios, informes y reportes que le solicite el Secretario en materia de evaluación de proyectos, estadística social, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño, promoción de los programas y difusión de resultados
- VI. Proponer a las áreas responsables, con base en los resultados del seguimiento, los cambios pertinentes a fin de mejorar la operación de los programas que le señale el Secretario
- VII. Representar al titular de la Secretaria en las comisiones y en los actos que determine, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos:
- VIII. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las áreas de su adscripción e informarle sobre los mismos;
- IX. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamentos y Acuerdos, en los asuntos que competen a las dependencias y entidades de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Monitorear, apoyar, dar seguimiento y facilitar la gestión de los programas sociales para el buen cumplimiento de estos;
- XI. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los lineamientos y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los programas de las dependencias que integren la Secretaria, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la Secretaria;



- XII. Promover la integración de equipos de trabajo y la operación integral de programas entre áreas del sector;
- XIII. Promover la capacitación al personal en la metodología de la promoción social; y
- XIV. Promover, apoyar y dar seguimiento a los programas, planes y acciones que en materia de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California (SMPINNA).
- XV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar y asesorar a los Jefes Delegacionales en el ejercicio de la difusión y

gestión de programas sociales.

- II. Aplicar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social Municipal, la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que la Secretaria defina promover.
- III. Impulsar nuevas acciones y métodos para organizar procesos de construcción de estructuras participativas ciudadanas
- IV. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas de asistencia social en el alcance de sus objetivos;
- V. Conforme a las atribuciones establecidas en el presente reglamento apoyar, coordinar y aplicar las acciones y políticas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia.
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Coordinar la ejecución, administración y desarrollo de los programas derivados de la aplicación de los recursos de los fondos federales y estatales, provenientes del Ramo 33 y Ramo 20 que propicien mejores condiciones de vida para la población.
- II. Planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al personal a su cargo;
- III. Coadyuvar a través de Desarrollo Social Municipal, en la integración de los Comités y subcomités Delegacionales del municipio para las propuestas de obra social comunitaria y acciones que proponen los Ciudadanos;
- IV. Impulsar la gestión para la formación del Consejo de Desarrollo Municipal, como instancia de participación ciudadana, para que coadyuven con la autoridad municipal en la priorización de las obras sociales y destino de los fondos municipales transferidos del Ramo 33;
- V. Supervisar que se integren los expedientes técnicos de las acciones a realizar y que previamente fue validado por el Consejo de Desarrollo Municipal;
- VI. Cuando así proceda, mantener coordinación con el Tesorero Municipal a efecto de que el dinero de los fondos federales y estatales sean integrados a la cuenta



pública, así como las aportaciones que por corresponsabilidad corresponde a los ciudadanos para acciones, si es el caso;

- VII. Promover capacitación a las dependencias involucradas para la ejecución de programas federales;
- VIII. Atender las solicitudes realizadas por las dependencias para la ejecución de Programas;
- IX. Gestionar la elaboración y validación de contratos y convenio para la ejecución de programas federales y estatales;
- X. En el ámbito de su competencia apoyar, coordinar y aplicar las acciones, y políticas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia
- XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaria y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, en el presupuesto de egresos de la Secretaria así como el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Supervisar los planes y programas de las dependencias que integren la Secretaria, sujetándose al Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la Secretaria;
- III. Participar en las reuniones de gabinete sector social;
- IV. Elaborar estudios de adecuación de estructuras organizacionales y de los organismos que componen la Secretaria de Desarrollo Social
- V. Coordinar y asesorar a las dependencias del sector en el ejercicio de la planeación estratégica y de estructura orgánica y de procedimientos;
- VI. Coordinar los proyectos de modificación, creación de reglamentos, normas y decretos que rijan en materia de ingresos de los organismos que conforman el sector de desarrollo humano municipal, para someterlos a consideración del Secretario;
- VII. Promover la implementación de programas de mejora continua en los organismos que integran la Secretaria; y
- VIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.

ARTÍCULO 16.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Salud;

- Otorgar atención médica a los funcionarios municipales y a sus familiares que dependan económicamente de estos;
- II. Otorgar atención medica al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y a los familiares que dependan económicamente de estos.
- III. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir con las obligaciones



contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, y Reglamento en materia de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- La Secretaria tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio público, de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impactan en el ámbito territorial y la Sociedad Tijuanense, debiéndose regir por los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando garantizar su máximo bienestar posible y privilegiando el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas públicas, programas y acciones que en materia de educación deberán regir al Municipio de Tijuana dentro de los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, y llevar a cabo su pronta aplicación.

II.- Proponer al Presidente Municipal en relación a los vínculos con instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y órganos descentralizados de la administración pública municipal.

III.- Ser promotores de los programas y acciones del gobierno municipal que tiendan a mejorar la calidad de la educación de los tijuanenses y el desarrollo educativo del municipio.

IV.-Diseñar y formular los programas relativos a la educación en base a la normatividad del Gobierno Federal, que eleven la calidad de la educación que se imparten en los planteles educativos del Municipio de Tijuana, con la asesoría técnica de profesionales en la materia, inspectores de zona, directores, maestros y padres de familia.

V.- Administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados en su caso por el Ayuntamiento y las partidas federales y estatales de manera transparente y equitativa.

VI.- Ejecutar la inspección y vigilancia de las diversas etapas del proceso de enseñanza y aprendizaje en el nivel primaria, secundaria y preparatoria, verificando el exacto cumplimiento de los planes y programas de estudio vigente, buscando mejorar la calidad de la educación y de sus servicios de apoyo.

VII.- Programar reuniones con asociaciones de padres de familia, directores y otras dependencias para la atención de necesidades diversas.

VIII.- Otorgar becas, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, sujetas a un reglamento propio; y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación municipales, en los niveles, básico, medio y medio superior.

IX.-Promover la participación ciudadana en los programas y políticas públicas que en materia de educación emita la administración pública a través de sociedades de padres de familia, sociedades de alumnos y estructuras del sector educativo.



X.- Coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal en la difusión de programas de educación vial, prevención, atención y erradicación del acoso o violencia escolar, del medio ambiente y de otros temas que por parte del H. Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio.

XI.- Proponer al Presidente Municipal los posibles acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones de apoyo a la educación.

XII.- Proponer al C. Presidente Municipal acerca de la planeación, programación y aplicación de recursos y seguimiento de las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en infraestructura, equipo e instalaciones de las escuelas del municipio.

XIII.-Coordinarse con la Secretaria de Educación y Bienestar Social como autoridad normativa educativa para la aplicación de políticas administrativas al personal sindicalizado.

XIV.- Promover la edición de libros y materiales de apoyo para la educación.

XV.- Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio, así como estrategias y acciones para la prevención, atención y erradicación y erradicación [Sic] del acoso o violencia escolar en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia;

XVI.- Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente a petición de las instituciones responsables de dichas acciones, cuando así lo indique el C. Presidente Municipal.

XVII.- Vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal de confianza y administrativo del ámbito de su Secretaria.

XVIII.- Participar en conjunto con la Dirección de Relaciones Públicas a través del Departamento de Eventos y Acción Cívica de la Presidencia Municipal, en la organización anual de un concurso cívico dirigido a niños de educación básica para concientizarlos sobre la importancia del Gobierno Municipal y de ser funcionarios municipales

XIX. Ser parte integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, participando activamente en el cumplimiento de acciones y programas que establezca el mismo.

XX. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dentro los Programas y Objetivos de la Secretaria de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 14. Los funcionarios de la Secretaria de Educación Pública Municipal, se obligan respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás normatividad en la materia. De igual manera cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (IMJUV)

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integran el organismo descentralizado



denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho Organismo Descentralizado, expedido con fecha del 6 de julio del 2001, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Instituto es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto:

- I. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre los 12 y 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra ciudad;
- Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil de la ciudad;
- IV. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos;
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los distintos órdenes de gobierno, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la Presidencia Municipal solicite su participación.
- VI. Apoyar al cumplimiento de los objetivos Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 12.- El/la Director/a del Instituto Municipal para la Juventud, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- Por instrucción de la Presidencia de la Junta, formular y enviar oportunamente el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos que a su criterio deban incluirse;
- II. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a consideración de la misma;
- Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia si la Junta puede sesionar válidamente;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;



- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno,
- VIII. Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IX. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la materia.

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana, Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para la identificación de la entidad podrán utilizarse las siglas DIF TIJUANA, DIF MUNICIPAL u ORGANISMO.

El Organismo se constituye como auxiliar de la administración pública municipal para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes: a su Acuerdo de Creación, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la ministración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, el presente Reglamento y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 9. - El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- V. Promover el bienestar social, prestar servicios de asistencia social y el acceso a los mismos, procurando coordinar sus acciones con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, conforme a las normas que dicte la Secretaria de Salud del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- VI. Apoyar al gobierno Municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables. Así como formar parte



- del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Fomentar la educación para el logro de la integración familiar y social, así como fortalecer los valores morales;
- VI. Promover e impulsar el ejercicio, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el marco de su competencia establece la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integran de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad aplicable.
- VII. Auxiliar a las instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la reglamentación correspondiente;
- VIII. Operar establecimientos de asistencia social privada en beneficio de menores en estado de abandono, personas adultas mayores con 60 años o más de edad, desamparadas y de personas discapacitadas sin recursos, preferentemente:
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, menores, personas adultas mayores con 60 años o más de edad y personas discapacitadas, preferentemente;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a la familia, menores, personas adultas mayores con 60 años o más de edad y personas discapacitadas, preferentemente;
- IX. Apoyar en el aspecto de la tutela de menores y que corresponda desempeñar a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California;
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XI. Auxiliar a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, en la protección de menores en los procedimientos administrativos, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XII. Dar intervención a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, cuando tenga conocimiento de que un menor haya sido o sea sujeto de maltrato físico, psicoemocional o sexual;
- XIII. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el desarrollo integral de la familia;
- XIV. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las Delegaciones Municipales, a las cuales prestará asistencia técnica e informativa;
- XV. Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de la asistencia social;
- XVI. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación, que el Organismo brindará a través de la asistencia social;
- XVII. Solicitar, fomentar y promover apoyos a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;



- XVIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;
- XIX. Proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno programas de asistencia social que contribuyan al mantenimiento y mejoramiento de la salud integral de la familia;
- XX. Participar en el ámbito de competencia del Organismo, en la coordinación de acciones que realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno en beneficio de la población afectada por desastres naturales;

XXI. Las semejantes a las anteriores que tiendan al fomento del desarrollo integral de la familia y del individuo, y

XXII. Las demás que le encomiende la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, el Presidente o Presidenta Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Atención a la Niñez, tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar y supervisar que se ejecuten las actividades de los Departamentos de Centro de Desarrollo Infantil Comunitario (CDIC) y de Protección Social a la Niñez;
- Convocar a reuniones con los responsables de los departamentos de la Coordinación;
- III. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por la Subdirección Operativa, relacionadas con las coordinaciones de la propia subdirección;
- IV. Realizar recorridos de supervisión y asesoría a los diferentes departamentos de la coordinación;
- V. Organizar y promover en colaboración con el Departamento de Recursos Humanos cursos de capacitación al personal de los diferentes departamentos de la coordinación;
- En colaboración con la Coordinación de Planeación, Estudios y Proyectos, apoyar en la elaboración de Proyectos y Programas relacionados con la coordinación;
- VII. Elaborar reportes mensuales, trimestrales y anuales del trabajo realizado:
- VIII. Dar seguimiento a los comités, subcomités, sistemas, programas federales y estatales y municipales relacionados con la Coordinación;
- Proporcionar información a las áreas administrativas para las observaciones derivadas de las auditorias;
- Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 5.- Para el debido cumplimento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- Promover y fortalecer la infraestructura social apoyando el desarrollo individual y la convivencia de los ciudadanos de Tijuana a través del deporte;
- Promover y desarrollar la cultura física en la ciudadanía a través de los programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado;



- III. Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y fomento deportivo con la sociedad;
- V. Fomentar e impulsar en el municipio, la organización de encuentros deportivos de nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales que le sean asignadas al Instituto:
- VII. Ofrecer un servicio eficiente a los usuarios de las diversas Unidades Deportivas municipales;
- VIII. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;
- IX. Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte provenientes de espectáculos públicos y eventos comerciales:
- X. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para impulsar programas deportivos, que permita multiplicar el subsidio gubernamental y los ingresos propios;
- XI. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva;
- XII. Promover nuevos programas deportivos que favorezcan el desarrollo humano integral;
- XIII. Coadyuvar y colaborar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo del deporte;
- XIV. Actuar como órgano de apoyo y consulta ante las diversas dependencias municipales y entidades descentralizadas del Gobierno Municipal , así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector deportivo de la ciudad;
- XV.Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida a través de la cultura del deporte, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos, incluyendo la detección, selección, apoyo y seguimiento a talentos deportivos en las escuelas del sistema educativo municipal;
- XVI. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia;
- XVII. Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal del Deporte, así como el otorgamiento de otros estímulos y reconocimientos hacia la comunidad deportiva, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes;
- XVIII. Previa solicitud formal y por escrito de la Presidencia Municipal, comparecer y participar en su representación, ante los distintos órdenes de gobierno, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás actividades en las que solicite su apoyo;
- XIX. Expedir constancias de acreditación de conocimientos básicos de la actividad física que instruyen o imparten los entrenadores o instructores que colaboran dentro de los gimnasios y demás centros deportivos que regula el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios del



municipio. Para lo anterior el Instituto podrá promover esquemas de coordinación con otras instancias del sector público, social y académico, así como la colaboración de asociaciones deportivas locales, nacionales e internacionales, y

XX. Todas aquellas que tengan como finalidad mejorar o alcanzar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 26.- El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

 Fungir como secretaria técnica/secretario técnico en las sesiones de Órgano de Gobierno, únicamente con derecho a voz:

II. Velar por los intereses y cumplimiento del objeto del Instituto;

III. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de gobierno, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de IMDET;

IV. Ejercer, de conformidad con el objeto del Instituto, las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, este Reglamento, en su Acuerdo de Creación y demás ordenamientos legales aplicables;

 Formular y someter a consideración de la Junta el proyecto del reglamento interno del Instituto y sus reformas;

 Convocar por instrucciones de la Presidencia a sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso;

VII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas del Instituto;

VIII. Elaborar y presentar ante la Junta los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como su seguimiento en los términos que señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

IX. Representar al Instituto ante el Órgano de Fiscalización Superior, en el caso de las confrontas:

 Coordinarse con titulares de otras dependencias o entidades de la Administración Municipal para el buen desarrollo de las actividades del Instituto;

XI. Conocer de las acciones que se desarrollen en sus Subdirecciones y Departamentos, tomando decisiones cuando sea necesario y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas de Instituto;

XII. Presentar a la Junta el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, para su revisión y autorización en su caso;

XIII. Coordinar la contestación oportuna de las observaciones que emita el Órgano de Fiscalización, a los organismos que conforman el Instituto;

XIV. Presentar ante la Junta el proyecto y modificaciones de la apertura programática, así como partidas, subpartidas y códigos programáticos;

XV. Administrar el Instituto de acuerdo a sus intereses y objeto;

XVI. Presentar ante la Junta los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos del Instituto para su aprobación y sus modificaciones;



- XVII. Proponer ante la Junta la fijación y modificación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- XVIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren;
- XIX. Presentar a la Junta informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control señalado en la fracción anterior, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- XX. Gestionar y recibir recursos provenientes de la iniciativa privada que permitan incrementar sustancialmente los ingresos del Instituto en general o para programas específicos;
- XXI. Aprobar las solicitudes que los miembros de la comunidad presenten al Instituto para efecto de que sea proporcionado material y apoyo en relación con el ámbito deportivo;
- XXII. Sistematizar los procesos de desarrollo de las diferentes áreas del Instituto;
- XXIII. Resguardar la documentación y acta relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XXIV. Certificar copia de los documentos originales que obren en los archivos del Instituto;
- XXV. Delegar en uno o más subordinados las atribuciones a su cargo para la atención de casos específicos. La representación legal del Instituto solo será delegable cuando la Junta así lo disponga expresamente;
- XXVI. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y participar activamente con sus objetivos;
- XXVII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 6.- El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto:

- Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;
- II. Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado:
- III. Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres, y
- IV. Trabajar a favor de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, el empoderamiento de la mujer y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz, así como la seguridad.



V. Promover la protección, ejercicio y restauración de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7.- El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones:

- Realizar talleres y programas de concientización, dirigidos a niñas y niños, para que desde temprana edad conozcan e identifiquen los conceptos de violencia y equidad de género;
- II. Capacitar al personal de las diversas dependencias y entidades del Ayuntamiento a fin de que se incorpore la perspectiva de género en sus programas, proyectos y en el diseño de políticas públicas y estrategias transversales;
- III. Desarrollar criterios programáticos transversales bajo el enfoque de perspectiva de género que propicien la igualdad social, económica, política y cultural entre las mujeres y hombres;
- IV. Dirigir y coordinar trabajos sobre la igualdad de género, así como promover la rendición de cuentas, incluso a través del monitoreo periódico de los avances,
- V. Promover acciones y programas encaminadas a cumplir con los principios y acciones establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad en la materia.
- VI. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Posicionar al Instituto a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- Supervisar las actividades del personal responsable de cada uno de los programas;
- Elaborar el proyecto o reformas de Reglamento Interno del Instituto y someterlo para análisis y en su caso aprobación a la Junta;
- Analizar las Aperturas Programáticas para posteriormente ser sometidas a la aprobación de la Junta;
- V. Formular y proponer a la Junta para su aprobación las políticas públicas para la atención a Mujeres;
- VI. Formular, elaborar, y presentar a la Junta el Plan Municipal para el de [Sic] Desarrollo de las Mujeres; Última reforma P.O. No. 22, índice, 17 de mayo de 2019
- VII. Presentar a la Junta los programas y presupuestos anuales, así como las evaluaciones trimestrales de avances programáticos y financieros para su aprobación y publicación correspondiente;
- VIII. Proporcionar a las/los Comisarias/os y a los órganos externos de Fiscalización toda la documentación e información que se le solicite para que cumplan sus funciones;



- IX. Elaborar proyectos de programas sociales especiales de atención a la mujer migrante, indígena, jefas de familia, de apoyo a mujeres con problemas de adicción, entre otros y someterlos a la consideración para su aprobación a la Junta;
- X. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres;
- XI. Coordinar la relación con el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dando seguimiento a los programas federales y estatales relativos a las mujeres, de acuerdo con las leyes y convenios de coordinación;
- XII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine; y
- XIII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.

La Dirección contará con personal que funja como asistente administrativo, recepcionista, así como el que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado al Instituto, las cuales tendrán establecidas sus funciones en el manual de organización.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre las niñas, niños, adolescentes y ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la toda persona y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual.

ARTÍCULO 7. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejercerá las siguientes facultades:

- Garantizar el acceso de la comunidad tijuanense a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar;
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en la comunidad tijuanense;
- Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas como son teatro, música, danza, literatura, artes plásticas, entre otras;
- Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas;
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte;
- VI. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas con el fin de otorgar reconocimientos, estímulos y premios a los artistas más destacados y a la comunidad cultural, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes;
- VII. [Sic]. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales a nivel regional, nacional y binacional, que estimulen la participación y la creación artística de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano;



- VIII. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como la Casa de la Cultura, la Galería de Arte de la Ciudad, las bibliotecas públicas Municipales, la Casa de la Cultura de Playas de Tijuana y otros que se vayan incorporando a la infraestructura cultural de la ciudad, tales como programas de profesionalización y especialización artística, así como la detección, selección, apoyo y seguimiento de talentos artísticos;
- IX. Promover la apertura de espacios culturales en la ciudad;
- X. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y los organismos independientes de cultura;
- Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble de la ciudad;
- XII. Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico;
- XIII. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades;
- XIV. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en la ciudad de Tijuana, incrementando acervos, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio;
 - XV.Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia; y
- XVI. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura;
- XVII. Impulsar a través del arte y la cultura el respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California cumpliendo con los ordenamientos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal contra las Adicciones tiene como naturaleza y objeto, los que a continuación se especifican:

- Elaborar e implementar las políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable a las adicciones.
- II. Asesor al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas a la prevención de adicciones y rehabilitación y reinserción de personas adictas.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, estatales y federales así como proveer de información para la toma de



decisiones e implementación de programas y acciones que ayuden a la población vulnerable a las adicciones.

- IV. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la población vulnerable a las adicciones, así como la rehabilitación y la reinserción de los adicto (a) s.
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de adicciones, ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
- VI. Coordinarse con las áreas de la Administración pública Municipal, para llevar a cabo las acciones conjuntas relativas al diagnóstico y tratamiento de adicciones;
- VII. Coordinarse con instancias externas, fundamentalmente del sector educativo para realizar las acciones contempladas en el programa respecto;
- VIII. Coordinar activamente en el Comité Municipal Contra las Adicciones, con la finalidad de conjugar esfuerzos, recursos y acciones encaminadas al mismo objetivo;
- IX. Establecer comunicación, coordinación y concertación con organismos empresariales de la localidad para tareas de difusión de los diversos programas de reinserción social;
- X. Mantener coordinación con instancias afines de otros Municipios, con el orden Estatal, el orden Federal e internacional especialmente con el sector salud;
- XI. Generar y participar en la difusión de programas relacionados con la Prevención de adicciones;
- XIII. Promover medidas que tiendan a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme los lineamientos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana y demás normatividad en la materia. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento así como las que le instruya el Presidente municipal.

ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones:

- Planear, programar, organizar y promover programas orientados a la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad de Tijuana, Baja California.
- II. Realizar acciones de gestión y procuración de fondos que permitan al Instituto del acceso a mayores recursos económicos para el fomento de las actividades propias del organismo.
- III. Promover la participación de la sociedad civil organizada para la implementación en sus comunidades de los programas a cargo del organismo.



- IV. Colaborar con la Comunidad Terapéutica en materia de adicciones para la Rehabilitación y Reinserción Social de Adicto (a) s, a través de programas de prevención y tratamiento para personas con adicciones a sustancias psicotrópicas.
- V. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine, asimismo sujetarse dentro de la esfera de su competencia cumplir con las disposiciones de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia.
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento referentes a la materia.

ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetara a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Tesorería Municipal.

M DE GOBIE